



## Municipalidad de Crespo

2024

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Aprobación de contrato de Jorge Kriger

**A:** Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Lilian Caballero (CAJRH#SGDH), Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**VISTO:**

Las actuaciones prejudiciales y judiciales en relación al Programa 100 Lotes Sociales, y

**CONSIDERANDO:**

Que dada la constante demanda de terrenos por parte de los vecinos, que desean

construir su vivienda propia pero no cuentan con ingresos suficientes para adquirirlos en el mercado inmobiliario local, por los altos costos, a través de la Ordenanza N° 69/18 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a emprender planes de vivienda y loteos de carácter social tendientes a paliar el déficit habitacional de los vecinos de nuestra ciudad. Asimismo, se estableció que los lotes que originalmente eran afectados para equipamiento y/o espacio verde, serían modificados exceptuando lo establecido en la Ordenanza N° 46/09.

Una vez adjudicados los 100 lotes, un grupo de vecinos con domicilio en la ciudad de Crespo, plantearon la denominada Acción Popular de inconstitucionalidad, introducida en la Reforma Constitucional Provincial de 2008, en el texto del art. 61.

Mediante dicha acción, se pretendió el control de la adecuación de la Ordenanza N° 69/18 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Crespo, el 31 de octubre de 2018, a las siguientes normas: a) El art. 31 de la Constitución Nacional, referido a la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa que la misma impone, b) El art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional referido a las atribuciones del Congreso nacional, y c) El art. 17 de la Constitución Nacional referido a la intangibilidad de la propiedad privada.-

Toda su pretensión giró alrededor de un supuesto perjuicio económico producido con motivo, de que determinados predios municipales que se encontraban en las cercanías de sus inmuebles, fueron ocupados con loteos sociales, con lo cual le quitaron valor económico a sus terrenos, ya que al adquirirlos –supuestamente- habrían abonado un mayor precio, con motivo –según manifiestan- de la cercanía de un futuro espacio verde (plaza) frente a sus viviendas.

Luego, correspondía que la Cámara a quo, se expidiera sobre ese punto. Es decir si **correspondía declarar o no** la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 69/18 por violación del art. 17 CN. Ese era el tema a decidir, porque esa era la pretensión de los actores, y esa fue la fundamentación que esgrimieron a lo largo del escrito de interposición de la demanda.

La Cámara sentenciante, declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 69/18 “*por vulnerar el derecho constitucional de los actores a un medio ambiente sano y saludable al impedirles gozar de un espacio verde público para su uso como tal que fuera donado específicamente para tal fin y sin embargo han sido destinadas a viviendas familiares*” Sin mencionar cual era la norma de la Constitución de Entre Ríos que había sido violada.-

Asimismo, los actores sostuvieron que el lote en litigio, debió destinarse a una plaza y que a contrario sensu, se encontraba ocupado con edificaciones (resultado del loteo social introducido por la Ordenanza N° 69/18).

A raíz de esta sentencia de inconstitucionalidad, los actores iniciaron una acción de daños y perjuicios contra el Municipio y ex funcionarios solicitando la reparación del daño producido. Asimismo, citaron como terceros a los vecinos adjudicatarios.

Que los mencionados vecinos beneficiados con el programa, han cumplido con toda la normativa vigente, han construido con mucho esfuerzo su vivienda en los plazos indicados y abonaron mensualmente lo que corresponde.

Atento a que hoy en día, se ven involucrados en un proceso judicial - con todo lo que ello implica- simplemente por haber resultado adjudicatarios de un terreno, este DEM considera que corresponde asumir los costes y costas que implique el mismo, garantizándole representación judicial en todas las instancias iniciadas o a iniciarse.

Por ello, es necesario contratar los servicios profesionales del abog. Jorge Alberto Kriger para que represente a: Torresin Diego Alejandro, Giménez Daiana, Villordo Horacio Alberto, Gómez Mónica Ermelinda, Chávez Johan Emanuel, Venazi Roció Natalia, Engel Stefania Jaqueline, Díaz Claudia, Álvarez Francisco Nicolás, Heintze Erika Micaela, Schmidt Rodrigo Leonel, Bocado Carlos Alberto, Canoza María Carolina, Barinaga Lucio Javier, Galizzi Vanesa Jorgelina, Huber Joel Elías, Rodríguez Jesica Antonella, Villanueva Jose Luis Carlos, Fernández Tania Cecilia, Laste Marcelo Fabián, Fulquin Hilda Carina, asumiendo los honorarios que se regulen judicialmente, más gastos de aportes del Colegio de Abogados y Caja Forense que correspondan.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1°.-** Apruebase la contratación mediante el Sistema de Servicios, con el Dr. Kriger Jorge Alberto, Mat. N°5235, F°143, T° I, constituyendo domicilio procesal en calle 3 de Febrero N° 1183 de esta ciudad, para que represente a: Torresin Diego Alejandro, Giménez Daiana, Villordo Horacio Alberto, Gómez Mónica Ermelinda, Chávez Johan Emanuel, Venazi Roció Natalia, Engel Stefania Jaqueline, Díaz Claudia, Álvarez Francisco Nicolás, Heintze Erika Micaela, Schmidt Rodrigo Leonel, Bocado Carlos Alberto, Canoza María Carolina, Barinaga Lucio Javier, Galizzi Vanesa Jorgelina, Huber Joel Elías, Rodríguez Jesica Antonella, Villanueva José Luis Carlos, Fernández

Tania Cecilia, Laste Marcelo Fabián, Fulquin Hilda Carina, en todas las instancias prejudiciales y judiciales que los involucren, en relación al programa 100 Lotes Sociales.

**Art.2°.-** Los honorarios del Dr. Jorge Kriger, más gastos de aportes del Colegio de Abogados y Caja Forense que correspondan, serán abonados por el Municipio, al finalizar el procedimiento judicial, conforme se regulen en la sentencia, contra la presentación de la factura respectiva .

**Art.3°.-** Pásese copia del presente Decreto a Contaduría, a Tesorería, a Suministros, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, a sus efectos.

**Art.4°.-** Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

**Art.5°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.